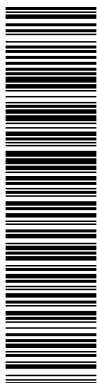


DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 1 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G-568FCC883F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

FRL/mmp
Nº inf: 796/2023

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2023

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
(Control Financiero Permanente no Planificable)**

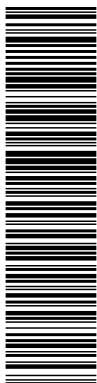
En cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (actualmente Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se emite **informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, correspondiente al Presupuesto General para el ejercicio indicado.**

NORMATIVA APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento de la Ley de Estabilidad).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, control interno del sector público local.
- Manual del SEC 2010 sobre el déficit público y la deuda pública (EUROSTAT)
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales (IGAE).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, que fija objetivos para periodo 2020-2023.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por el Congreso el 20 de octubre de 2020, en el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2020 y 2021.

DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00	ESTADO FIRMADO 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G-568FCC8383F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

En el acuerdo se considera que el escenario contextual de la pandemia es una situación de emergencia que está contemplada en la Constitución y en la Ley de estabilidad y que permite la adopción de esta medida. El 20 de Octubre, el Congreso considera que se da la situación de emergencia extraordinaria recogida en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Desde este momento, quedan suspendidas las reglas fiscales acordadas en el ACM de 11 de febrero que determina una tasa de referencia del 2,9% para el año 2020, y 3,0% para el año 2021 siguiendo la misma línea de medidas adoptadas por la UE.

- Acuerdo del Congreso de 13 de septiembre de 2021 que avala el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio, por el que se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que supone la suspensión de las reglas fiscales también para el año 2022.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, ratificado por el Congreso el 22 de septiembre, en el que se acuerda suspender las reglas fiscales para el año 2023, en virtud de Comunicación de la Comisión Europea de 23 de mayo del 2022.

Esta suspensión ha supuesto y supone que en el caso de incumplimiento no será obligatorio aplicar medidas correctivas ni coercitivas en el año 2023, -al igual que en años anteriores-, como la recogida en el artículo 21 que obliga a la elaboración y aprobación de un Plan económico-financiero, o la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos en caso de incumplimiento de alguno de los objetivos de estabilidad, deuda pública o regla de gasto.

El artículo 164 del TRLRHL dispone: *"Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

- a) *El presupuesto de la propia entidad.*
- b) *Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c) *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local."*

El artículo 165 del TRLRHL establece que: *"El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria,..."*, remisión que se debe entender a la vigente LOEPSF.

La LOEPSF tiene por objeto *"el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española"*.

En desarrollo de los principios legales en esta materia, se aprobó el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. El artículo 16 del Reglamento, con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto dispone que: *"la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes"*, añadiendo el párrafo siguiente que, el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará, entre otros al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, esto es, al Informe de Intervención sobre el Presupuesto General.

DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00	ESTADO FIRMADO 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G-568FCC883F84A5C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

En cumplimiento de todo lo cual se emite el presente informe, que sin perder su carácter independiente, se integra en el emitido por esta Intervención para informar sobre el Presupuesto General.

INFORME DE INTERVENCIÓN

1. Ámbito de aplicación.

El artículo 3 de la LOEPSF regula el Principio de estabilidad presupuestaria, en el que se establece: *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea"*.

Los siguientes apartados de dicho artículo concretan el citado principio para las Administraciones Públicas, disponiendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la posición de equilibrio financiero.

De igual modo en el artículo 11 de la LOEPSF se señala que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

La definición del ámbito subjetivo se recoge en el artículo 2, donde se define que el sector de Administraciones Públicas de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluye:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Asimismo se indica que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas anteriormente, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

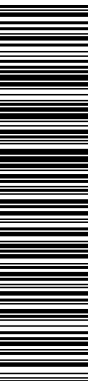
Del mismo modo, y en relación con esta materia, el RD 1463/2007 en su artículo 4 señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(...)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

2. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 4 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00	ESTADO FIRMADO 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G-568FCC883F84A5C245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

a. Concepto del Principio de Estabilidad Presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

“2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

Por su parte, el art. 11 de la LOEPSF dispone en su apartado primero que:

“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”, y concretamente en su apartado cuarto establece que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

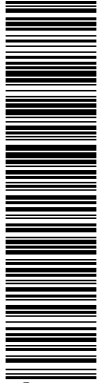
b. Cumplimiento del objetivo de estabilidad:

El Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

El artículo 16.1 del Reglamento establece que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, en cuanto al presupuesto inicial, corresponderá a la intervención local, en los términos previsto en el apartado siguiente.

En el párrafo tercero, del artículo 16.2 del Reglamento, se concreta que: *“El Interventor Local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajuste practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestario; en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”.*

DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 5 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G 568FCCC883F845C9245D0145DEB4FE0C08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

El artículo 3.2 de la LOEPSF, establece que, en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de equilibrio o superávit estructural, cuando, los gastos no financieros no superen o sean inferiores a los ingresos no financieros (Guía para la comunicación de información Presupuesto, MINHAP). De acuerdo con el SEC 2010, y el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", se determina la capacidad de financiación a través del saldo presupuestario no financiero, tal y como se ha indicado, por la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto gastos, conforme a la clasificación económica establecida en la Orden EHA/3565 de 3 de diciembre de 2008, que establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c. Incumplimiento del objetivo de estabilidad:

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Dicha obligación viene también recogida en el RD 1463/2007, al establecer en su artículo 19 lo siguiente:

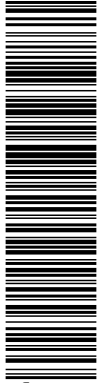
“Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.”

d. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2023, cálculos aplicados:

En el cuadro que a continuación se expone refleja de forma detallada cómo se calcula la capacidad/necesidad de financiación de forma consolidada a partir de los datos de cada una de las entidades que constituyen el sector de Administraciones Públicas de la Corporación Local de Sanlúcar de Barrameda, ya que el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación es único para todo el perímetro de consolidación de la Corporación.

Conforme a todas las normas anteriormente indicadas, puede afirmarse que el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2023 **CUMPLE con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria**, al aprobarse con una capacidad de financiación en términos consolidados de **+ 7.350.422,09 €**, teniendo en cuenta que separadamente, cada una de las entidades que se han consolidado, cumple también el principio de estabilidad; todos se presentan a su aprobación con previsión de capacidad de financiación, en posición de equilibrio financiero.

DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 6 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00



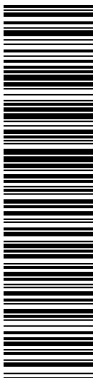
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G 568FCCC883F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

En este punto hay que recordar el ACM de 26 de julio de 2022, ratificado por el Congreso de los Diputados el día 22 de septiembre, en el que se suspenden las reglas fiscales también para el año 2023. Esta suspensión supone, como ya se ha indicado que en el caso de incumplimiento no será obligatorio aplicar medidas correctivas ni coercitivas en el año 2023, como la recogida en el artículo 21 que obliga a la elaboración y aprobación de un Plan económico-financiero, o la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos en caso del incumplimiento del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto se deberá formular un Plan económico.-financiero para corregir la situación al ejercicio siguiente.

Sin embargo, como dice el propio ACM de 6 de octubre: *“La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal. De hecho, la intención es avanzar hacia una senda descendente del déficit público que comenzará de forma significativa a partir del próximo año.”*



Mediante el código de verificación **WOIT2-QSZ1X-6221G** se puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.usde.es/portal/validar/Documentos.do>. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación **WOIT2-QSZ1X-6221G** se puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.usde.es/portal/validar/Documentos.do>.

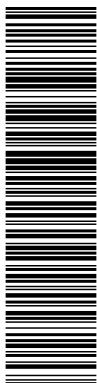
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
 Intervención General



Informe de estabilidad presupuestaria de los presupuestos de 2023

INGRESOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	ERESSAN	EMULISAN	ELCODESA	EMUREMASA	T.D.T. Costa N.	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO
CAP. I	26.454.943,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.454.943,15
CAP. II	879.032,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	879.032,01
CAP. III	8.240.757,35	150.000,00	1.573.105,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.863.862,35
CAP. IV	27.858.113,99	909.357,05	1.313.548,00	848.412,09	5.484.999,90	3.841.332,40	2.764.816,93	220.000,00	-15.382.466,37	27.858.113,99
CAP. V	423.691,35	300,00	442.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	866.591,35
CAP. VI	0,00	0,00	101.822,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.822,00
CAP. VII	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	62.856.537,83	1.059.657,05	3.431.075,00	848.412,09	5.484.999,90	3.841.332,40	2.764.816,93	220.000,00	-15.382.466,37	65.124.364,84
GASTOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	ERESSAN	EMULISAN	ELCODESA	EMUREMASA	T.D.T. Costa N.	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO
CAP. I	20.864.069,10	736.276,68	2.522.168,06	777.585,77	4.664.385,52	3.644.195,94	2.433.741,71	84.500,00	0,00	36.728.922,78
CAP. II	10.109.538,83	77.215,00	451.550,00	29.248,73	706.202,14	190.854,75	3.19.450,33	126.732,76	0,00	12.010.792,55
CAP. III	2.216.400,00	1.500,00	7.000,00	1.277,73	2.000,00	164,60	164,60	195,00	0,00	2.228.701,93
CAP. IV	23.940.282,87	192.368,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-15.382.466,37	8.750.164,50
CAP. V	300.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300.000,00
CAP. VI	1.763.891,23	49.550,00	153.322,00	40.299,86	112.412,24	6.117,11	11.460,29	8.572,24	0,00	2.145.624,97
CAP. VII	16.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.000,00
TOTAL	59.210.162,03	1.055.909,68	3.134.040,06	848.412,09	5.484.999,90	3.841.332,40	2.764.816,93	220.000,00	-15.382.466,37	61.177.206,73
Dif. IG	3.646.375,80	3.747,37	297.034,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.947.158,11
Ajuste recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste 413	1.564.343,85	0,00	2.572,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.566.916,70
Ajuste Pie	1.836.347,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.836.347,28
Ajuste Arrendamiento Fto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Devolic de Inq pdes de aplicar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste ejecución gasto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Ajustes propia Entidad	3.400.691,13	0,00	2.572,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.403.263,98
Ajuste por Operaciones Interinas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capac./Necesidad financ	7.047.066,93	3.747,37	299.607,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.350.422,09

DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 8 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00	ESTADO FIRMADO 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G-568FCCC883F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

A los efectos de determinar y clarificar los cálculos efectuados y ajustes practicados, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Entidades a consolidar:**

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEPSF.

Así se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a: *“las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”*.

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado. De acuerdo con ello, la Intervención Municipal, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, considera para la consolidación en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2023, los entes que a continuación se detallan:

- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- Patronato Municipal de Deportes (Organismo Autónomo)
- Gerencia Municipal de Urbanismo (Organismo Autónomo).
- Empresas Públicas de capital íntegramente Municipal ERESSAN, EMUREMASA, ELICODESA y EMULISAN.
- Empresa Pública de Televisión TDT Costa Noroeste, en cuyo capital, la participación mayoritaria pertenece al Ayuntamiento de Sanlúcar.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio de la capacidad/necesidad de financiación habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros y los gastos no financieros de forma consolidada, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

- **Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), como norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales.

Confecionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como



es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de las respectivos liquidaciones, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en el siguiente cuadro. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de las sociedades mercantiles según la estructura presupuestaria con el fin de permitir una homogeneización previa a la consolidación, y dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas.

Consolidación a los efectos de evaluación de los Objetivos Fiscales			
	Ingresos	Gastos	
CAP. I Impuestos Directos	25.454.943,15	35.725.922,78	CAP. I Gastos de Personal
CAP. II Impuestos Indirectos	879.032,01	12.010.792,55	CAP. II Compras de bienes y servicios
CAP. III Tasas y otros Ingresos	9.963.862,35	2.228.701,93	CAP. III Intereses
CAP. IV Transf. Corrientes y Subv.	27.858.113,99	8.750.164,50	CAP. IV Transf. Corrientes y Subv.
CAP. V Ingresos Patrimoniales	866.591,35	300.000,00	CAP. V Fondo de Contingencias
Op. Corrientes	65.022.542,84	59.015.581,76	Op. Corrientes
CAP. VI Venta de Patrimonio	101.822,00	2.145.624,97	CAP. VI Inversiones
CAP. VII Transf. y subv. de capital	0,00	16.000,00	CAP. VII Transf. y subv. de capital
Op. Capital	101.822,00	2.161.624,97	Op. Capital
Op. No Finclar.	65.124.364,84	61.177.206,73	Op. No Finclar.
CAP. VIII Activos Financieros	130.000,00	130.000,00	CAP. VIII Activos Financieros
CAP. IX Pasivos Financieros	0,00	3.885.000,00	CAP. IX Pasivos Financieros
O. Finclaras	130.000,00	4.015.000,00	O. Finclaras
TOTALES	65.254.364,84	65.192.206,73	TOTALES

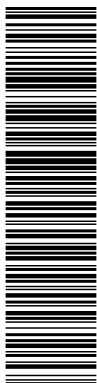
Superávit 62.158,11

Así comparados los ingresos con los gastos no financieros consolidados del Grupo, resultaría una capacidad de financiación (+3.947.158,11 €); no obstante, sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes, conforme a lo dispuesto en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales editado por la Intervención General del Estado, de los ajustes destacamos los siguientes:

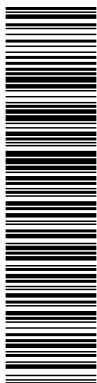
- **Ajustes por la recaudación de Impuestos, tasas y otros ingresos.**

En contabilidad nacional el criterio establecido, en principio, es el del devengo, pero según el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse en este caso el criterio de caja.

Por tanto, se debe ajustar las previsiones iniciales en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos (los de naturaleza tributaria), aplicando el criterio de caja, esto es, el ajuste viene determinado por la diferencia entre las previsiones iniciales estimadas y la recaudación previsible en dichos conceptos. Como las previsiones iniciales recogidas en el Presupuesto para los conceptos del capítulo 1, 2 y 3 de ingresos se corresponden con la media recaudatoria de los dos últimos ejercicios liquidados procedente de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, no procede realizar ningún ajuste de



DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 10 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G 568FCC0C83F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

recaudación a los ingresos previstos en estos capítulos, ya que se están estimando unas previsiones de ingresos coincidentes con la recaudación.

- **Tratamiento de los Intereses en Contabilidad Nacional.**

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto la diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional.

No obstante, la periodificación de intereses y de diferencias de cambio son operaciones de regularización que se realizan al finalizar el ejercicio contable, y en este caso, resulta irrelevante el importe que pudiera resultar, no habiéndose estimado ningún ajuste.

- **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gasto de la Corporación. (Variación anual del saldo de la cuenta 413X).**

Las Obligaciones Pendientes de aplicar al Presupuesto (OPA's) son obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local; es decir, existe la deuda pero por razones diversas no se ha contabilizado, son gastos que se han devengado pero que no se ha aplicado aún presupuestariamente, esas obligaciones se encuentran pendientes de aplicar al Presupuesto.

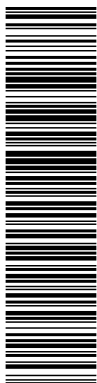
A 31 de diciembre del año 2.022, el Ayuntamiento tenía un total de 1.564.343,85€ pendientes de aplicar a su Presupuesto. Se prevé que los gastos recogidos en la cuenta 413X se apliquen en su totalidad al presupuesto del año 2023, siendo el ajuste la variación en el saldo de la cuenta contable 413 del saldo a principios y a final del año, se realiza una estimación de un ajuste positivo de **+1.564.343,85 €**.

La Gerencia Municipal de Urbanismo recoge en la cuenta 413 un saldo de **2.572,85** euros a 31 de diciembre de 2022, previéndose por tanto un ajuste positivo de **+2.572,85 €**.

En el Patronato municipal de Deportes, resultó que el saldo final de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2020 fue cero, por lo que no se prevé ningún ajuste.

- **Tratamiento de las Devoluciones de las liquidaciones de la PIE 2008, 2009 y 2020.**

Los ajustes por las Devoluciones de las Liquidaciones de la PIE de los ejercicios 2008, 2009 y 2020, supone incrementar la capacidad de financiación por los importes de los reintegros realizados en el ejercicio 2023 de las liquidaciones de la Participación en Ingresos del Estado de los ejercicios indicados, dado que dichos reintegros se han imputado a un ejercicio distinto al que corresponden. Dicho ajuste no viene recogido como tal en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, si bien es uno de los ajustes que prevé el Ministerio a realizar según la guía de información a suministrar publicado en la oficina virtual de entidades locales, y así ha sido comunicado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local con la Liquidación de la PIE del año 2020 que resultó negativa.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G 568FCC883F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

Para el Presupuesto del ejercicio 2023, dicho ajuste positivo asciende a + **1.836.347,28 €**.

- **Otros ajustes.**

El resto de los posibles ajustes previstos en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, así como los publicados en la guía publicada en la oficina virtual de entidades locales en relación a la información a suministrar al Ministerio no han sido tenidos en cuenta, por no concurrir las causas que los motivarían.

Con todo lo anterior, **el total de ajustes a realizar de forma consolidada supone un importe de 3.403.263,98 €, de modo que resultaría una Estabilidad Ajustada total de 7.350.422,09 €.**

3. Regla de Gasto.

El artículo 12 de la LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones Locales se cumple con la Regla de Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se acuerda por el Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, los objetivos de estabilidad presupuestaria (0% PIB para la Administración Local para 2020, 2021, 2022 y 2023), de Deuda Pública para el conjunto de administraciones públicas (2,00% del PIB en 2020, 2,00% en 2021, 1,9% en 2022 y 1,8% en 2023 para la Administración Local), y la tasa de referencia para verificar el cumplimiento/incumplimiento de la regla de gasto para los presupuestos del período 2020-2023, para la Administración Local, que se fijó en:

2020	2021	2022	2023
2'9	3'0	3'2	3'3

Por tanto, la variación del gasto computable para el año 2023, no podrá superar la tasa de referencia que ha sido fijada en un 3'3%.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación de los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe de Intervención sobre el cumplimiento de la regla de gastos en la fase de elaboración del Presupuesto**, quedando sólo previsto como preceptivo el informe en la fase de liquidación del presupuesto. Y se indica que trimestralmente deberá hacerse una valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Por ello, no se ha calculado ni valorado el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto



con motivo de la aprobación de los Presupuestos 2023. Todo ello, sin perjuicio del seguimiento oportuno del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto en el seguimiento trimestral con ocasión de la remisión de la información al Ministerio, recordando además la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 en caso de incumplimiento de los objetivos.

4. Sostenibilidad financiera.

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gasto de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Añadiendo la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogidos en el TRLRHL.

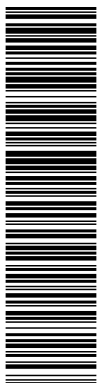
Además de lo anterior, la LOEPSF resulta novedosa respecto al endeudamiento local al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de la deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales contenidos en el TRLRHL y demás normativa vigente, es decir, la exigencia legal para las Entidades Locales se reconduce a cumplir el régimen legal de endeudamiento financiero aplicable a la Administración Local.

Con arreglo, por tanto, a la citada normativa, a 1 de enero de 2023 resulta que el capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un **82'63% de los ingresos corrientes ajustados** (minorados los ingresos afectados) **del último presupuesto liquidado (2022)**. El detalle es el siguiente:

DEUDA VIVA CONSOLIDADA A 01/01/2023		ESTIMACION A 31/12/2023	
Ingresos Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2022	72.800.991,29 €	Ingresos Cap. I al V. Presupuesto Consolidado 2023	65.022.542,84 €
Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes:	- 112.073,58 €	Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes:	0,00 €
- Ayuntamiento: 0,00 euros			
- GMU: 112.073,58 euros			
Ingresos ajustados Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2022	72.688.917,71 €	Ingresos ajustados Cap. I al V. Presupuesto Consolidado 2023	65.022.542,84 €
Capital vivo consolidado a 31/12/2022	60.062.255,71 €	Capital vivo consolidado a 31/12/2023, más la operación prevista con el Fondo de Ordenación por 3.412.620,97 €	56.101.645,44 € +3.412.620,97 € 59.514.266,41 €
(Deuda Viva a corto y largo plazo a 31/12/2022)			



DOCUMENTO Informe: 546208 TD13 - 2023 Informe estabilidad PPro firma elect 05102023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0IT2-QSZ1X-6221G Página 13 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PINERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 13:57 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/10/2023 14:00	ESTADO FIRMADO 05/10/2023 14:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 546208 W0IT2-QSZ1X-6221G 568FCCC883F845C9245D0145DEB4FE0DC08836) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

		<i>(Deuda Viva a corto y largo plazo a 31/12/2023)</i>	
Porcentaje de la Deuda	82,63%	Porcentaje de la Deuda	91,53%

El endeudamiento a c/p tanto a 1 de enero como el previsto a 31 de diciembre de 2023 sería de 0,00 € (0,00 %).

Por tanto, del análisis del porcentaje de **endeudamiento consolidado** éste superaría el 75% pero no el 110%, ya que **se sitúa en un 91,53 %**.

Otro de los aspectos relativos a la valoración de la sostenibilidad financiera, se corresponde con el periodo medio de pago a proveedores, el último remitido al Ministerio de Hacienda, correspondiente al segundo trimestre del año 2023 a nivel consolidado para toda la Corporación, se sitúa en 22'69 días.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 y del artículo 12 de la LOEPSF.

En Sanlúcar de Barrameda, a la fecha de la firma digital.

La Viceinterventora
Fdo.: Milagrosa Muyor Piñero